



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

18 de abril de 2011

Núm. 558

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Composición y organización de la Cámara	
COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
158/000034	Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Vivienda, de cláusulas hipotecarias abusivas y dación en pago, presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds 3
158/000035	Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, sobre el posicionamiento de España ante la Reforma de la Política Pesquera Común, presentada por los Grupos Parlamentarios de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Mixto 5
158/000036	Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Vivienda, de análisis y posible reforma del Sistema Hipotecario Español, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Mixto 6
Control de la acción del Gobierno	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
Pleno	
162/000829	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre protección de la salud frente a la exposición a campos electromagnéticos 8
162/000830	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la huella de carbono 10
162/000831	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, relativa al impulso de un Pacto de Estado de Energía y la revisión de la seguridad de las centrales nucleares 11
162/000832	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre regulación del matrimonio forzado como delito específico en el Código Penal y adopción de medidas relacionadas con dicha práctica 13

	Páginas
162/000833	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre sumideros naturales en la lucha contra el cambio climático..... 14
162/000834	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre extensión de los mecanismos de protección en materia de violencia de género 15
162/000835	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre medidas a adoptar en España tras el accidente en la central nuclear de Fukushima 16
162/000836	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la exclusión de los licenciados en Derecho de la aplicación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales..... 18
162/000837	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el régimen de los trabajadores temporales de colaboración social..... 19
162/000838	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el impulso de la energía fotovoltaica..... 21
162/000839	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, para regular la gestión de los derechos de autor, rompiendo el monopolio actual de las Sociedades de Gestión, para garantizar la competencia y los derechos de autores y usuarios..... 22

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

158/00034

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias

Autor: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Vivienda, de cláusulas hipotecarias abusivas y dación en pago.

Acuerdo:

Admitir a trámite y trasladar a la Comisión de Vivienda, a los efectos de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 26 de junio de 1996, advirtiendo que conforme a lo dispuesto en el punto tercero de la citada Resolución la Comisión ha de concretar, en su caso, en su propuesta de creación la composición de la Subcomisión. En el supuesto de que dicho extremo no quede resuelto expresamente, la composición de la Subcomisión se ajustaría a lo dispuesto en la Cámara para las Ponencias. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y comunicar este acuerdo al Grupo Parlamentario solicitante.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, y los Diputados Francisco Jorquera Caselas y Olaia Fernández Davila, del Bloque Nacionalista Galego, al amparo de la Resolución 18 de la Presidencia del Congreso de 26 de junio de 1996, sobre el procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, presenta la siguiente propuesta de creación de una Subcomisión,

en el seno de la Comisión de Vivienda, de cláusulas hipotecarias abusivas y dación en pago.

Exposición de motivos

En el último ciclo económico expansivo el estancamiento de los salarios, el vertiginoso aumento del precio de la vivienda, el escaso mercado de alquiler, unos tipos de interés en mínimos históricos, una normativa muy laxa hacia la responsabilidad de los bancos y cajas ante las condiciones ofertadas para créditos e hipotecas, así como una deficiente supervisión por parte del Banco de España, han empujado a decenas de miles de familias a hipotecarse hasta cuarenta años para poder hacer frente al gasto mensual derivada del acceso vivienda. Tener un techo familiar ha supuesto, en muchos casos, un compromiso del 50 por ciento de los ingresos familiares dedicados a su pago hasta la jubilación del deudor.

La evolución del importe de las hipotecas otorgadas ha ido de la mano del aumento de los precios de la vivienda. La hipoteca media en España pasó de ser de 97.000 euros en 2003 a 149.000 euros en 2007, año en que estalla la crisis financiera. A partir de este momento, tanto el número de hipotecas como el importe de las mismas se reducen considerablemente, hasta alcanzar una media de 120.000 euros en junio de 2010.

En total, de 2003 a 2009 se han firmado en España 1.286.647 hipotecas de viviendas. Por otro lado 2006 fue el año del período en que más hipotecas se firmaron (243.346) y también en que la hipoteca media llegaba a su máximo histórico, a unos tipos de interés especialmente bajos.

Pero las circunstancias existentes a la hora de firmar el contrato hipotecario han variado para la mayoría de personas hipotecadas, particularmente aquellas que se hipotecaron a partir de 2006, cuando los tipos de interés eran más bajos y los precios de la vivienda llegaron a su máximo. El estallido de la burbuja inmobiliaria y la crisis financiera y económica han dejado un sector de la población en paro, de manera que la imposibilidad de hacer frente a la deuda hipotecaria está siendo una realidad cada vez mayor y una de las nuevas causas de exclusión social.

La ejecución hipotecaria por impago del crédito hipotecario provoca la pérdida de la vivienda familiar para miles de familias cada año. En este procedimiento la vivienda es subastada, y la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) 1/2000 establece que, en caso de no presentarse postores, el acreedor puede adjudicarse la vivienda por el 50 por ciento del valor de la nueva tasación. El banco no sólo se queda con la vivienda por un

precio mucho menor por el que se firmó la hipoteca, sino que además la deuda sigue viva descontando el valor del bien ejecutado.

A diferencia de otros requisitos existentes en la Unión Europea, en España, el préstamo tiene carácter personal y garantía real. En caso de impago, el patrimonio personal presente queda embargado a través de la vivienda, resto de bienes y salario, dejándola en un estado de vulnerabilidad, desprotección y con un alto riesgo de caer en la exclusión social.

Del primer trimestre de 2007 al primer trimestre de 2010, el número de ejecuciones presentadas en España ha aumentado un 385 por ciento. En 2009 tuvieron lugar 93.319 ejecuciones hipotecarias en España.

Según la Agencia Negociadora de Productos Bancarios —como compañía de refinanciación de deudas—, en 2010 España finalizará con más de 118.000 ejecuciones hipotecarias. De confirmarse, y sumadas a los datos oficiales del Consejo General del Poder Judicial hasta 2009, más de 270.000 familias podrían verse sin techo en los años posteriores al estallido de la crisis, de 2008 a 2010. La cifra prevista para 2010 supondría un aumento del 500 por ciento de las ejecuciones hipotecarias de este año respecto a 2007.

En buena parte de las legislaciones de nuestro entorno como Francia, Bélgica, Alemania o los países anglosajones se tiene en cuenta la situación de sobreendeudamiento personal y deuda hipotecaria de las personas físicas, cuando el deudor lo es de buena fe (por causas sobrevenidas) y el bien hipotecado es la vivienda habitual; de forma contraria en el caso español y catalán.

En los países anglosajones la dación de la vivienda en pago de la deuda hipotecaria, es decir, con la entrega de la vivienda, la persona puede saldar la deuda con la entidad financiera y no se le embarga ningún otro patrimonio ni ingreso familiar presente y futuro. Con la entrega de las llaves queda resuelta la deuda. En la legislación española existe un vacío legal significativo que determina la imposibilidad de poner de manifiesto una situación sobrevenida de sobreendeudamiento familiar.

Por otra parte, en una parte importante de los contratos de préstamo con garantía hipotecaria realizados en los últimos años, se han incluido de manera generalizada condiciones que perjudican gravemente a los prestatarios, como las llamadas «cláusulas de suelo y techo» para las hipotecas con interés variable, por las que se establecen un límite mínimo y máximo con respecto al índice de referencia del tipo de interés. Estas cláusulas, que en un principio deberían proteger al consumidor frente a un aumento considerable de los tipos de interés, y a la vez asegurar a la entidad financiera un tipo de interés mínimo que cubra el riesgo de la operación, han sido incluidas de manera que constituyen un grave perjuicio para las familias con hipoteca con interés variable.

La inclusión de las «cláusulas de suelo y techo» ha tomado como referencia, de manera constante, unos

límites mínimos y máximos del tipo de interés que, observados desde la evolución histórica de los mismos, son fácilmente superables para los tipos mínimos y difícilmente alcanzables para los tipos máximos. De esta manera, lo que debía ser una cláusula de protección en beneficio mutuo se ha convertido en realidad en un seguro para entidades financieras de la aplicación de un tipo de interés más alto que el del índice de referencia, en especial en un momento en que éste no llega al 2 por ciento. De esta manera, los hogares hipotecados no se benefician de la bajada del tipo de interés.

Se calcula que el 80 por ciento de las hipotecas constituidas en España entre 2006 y 2009 pueden contener una cláusula de estas características, con perjuicios que pueden oscilar entre los 1.200 y 2.300 euros anuales de media.

La consideración como abusivas de las «cláusulas de suelo» se basan, de acuerdo con la normativa vigente, en su inclusión con carácter general, limita los derechos de consumidores y usuarios (en convertirse en la práctica un «tipo fijo» cuando los tipos de interés son bajos), sitúa a las entidades financieras en una posición de privilegio respecto a los prestatarios y son desproporcionadas con respecto a la concreción del tipo mínimo y máximo.

Por ello y por todo lo expuesto anteriormente, se presenta la siguiente

Propuesta de creación de Subcomisión en el seno de la Comisión de Vivienda

Composición:

La Comisión de Vivienda determinará, a instancias de la Mesa y portavoces, el número de diputados que cada Grupo Parlamentario designará para dicha Subcomisión.

Reglas de organización y funcionamiento:

1) Objeto de la Subcomisión: La realización de un estudio sobre las cláusulas hipotecarias abusivas y la ejecución hipotecaria por impago del crédito, así como las oportunas propuestas de reformas legales para evitar abusos y encontrar una solución justa para las familias hipotecariamente ejecutadas o en vías de ejecución. En particular, se estudiará la introducción de la dación en pago como forma de liquidación de la deuda hipotecaria y la posible declaración como abusivas de determinadas cláusulas.

2) Sistema de decisión: En el proceso de decisión de acuerdos, los representantes de cada Grupo Parlamentario tendrán un voto ponderado proporcional a su representación en esta Cámara.

3) Designación de comparecientes: Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho a designar hasta un máximo de cuatro ponentes para recabar la información oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión.

4) Documentación: Cada Grupo Parlamentario podrá recabar, en cualquier momento de los trabajos de la Subcomisión, la información que considere oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión.

Plazo de finalización de los trabajos de la Subcomisión:

En el plazo de seis meses desde su constitución, la Subcomisión elevará a la Comisión de Vivienda un informe para su aprobación, con los votos particulares oportunos de los Grupos Parlamentarios discrepantes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo, Francisco Xesús Jorquera Caselas y M.^a Olaia Fernández Davila**, Diputados.—**Joan Ridao i Martín y María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

158/000035

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias

Autor: Grupos Parlamentarios de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Mixto.

Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, sobre el posicionamiento de España ante la Reforma de la Política Pesquera Común.

Acuerdo:

Admitir a trámite y trasladar a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, a los efectos de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 26 de junio de 1996, advirtiendo que conforme a lo dispuesto en el punto tercero de la citada Resolución la Comisión ha de concretar, en su caso, en su propuesta de creación la composición de la Subcomisión. En el supuesto de que dicho extremo no quede resuelto expresamente, la composición de la Subcomisión se ajustaría a lo dispuesto en la Cámara para las Ponencias. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y comunicar este acuerdo a los Grupos Parlamentarios solicitantes.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, y el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de la Resolución 18 de la Presidencia del Congreso de 26 de junio de 1996, sobre el procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, presenta la siguiente propuesta de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, sobre el posicionamiento de España ante la Reforma de la Política Pesquera Común.

Exposición de motivos

En diciembre de 2012 debe finalizar el proceso de reforma de la Política Pesquera Común; se trata de una oportunidad única de diseñar una política pesquera europea que lleve a la flota comunitaria del siglo XXI a la sostenibilidad ambiental y socio-económica.

No se trata de una reforma más, sino la respuesta a una necesidad acuciante. Como la propia Comisión Europea ha señalado en su Libro Verde de la Reforma de la Política Pesquera Común «la Comisión cree que una reforma integral y de la propia esencia de la Política Pesquera Común (PPC) y una nueva movilización del sector pesquero pueden hacer realidad el cambio radical que se necesita para invertir la situación actual. No debe tratarse de otra reforma fragmentaria y gradual, sino de un “maremoto” cuyo alcance afecte a los factores fundamentales que se esconden detrás del círculo vicioso en el que ha permanecido atrapado el sector pesquero europeo en las últimas décadas».

España se juega mucho en este proceso; con 11.254 barcos, de los cuales el 80 por ciento pertenecen a la flota de bajura, con comunidades pesqueras importantes, y con la mayor flota de larga distancia de la UE, nuestro país debería liderar este proceso en el seno de la Unión Europea, asegurando el buen estado de los ecosistemas marinos que permitan la viabilidad futura de la actividad pesquera.

En los próximos meses, a finales de mayo según el calendario señalado por la Comisión Europea, la Comisión Europea publicará un primer borrador de propuesta para la nueva Política Pesquera Común.

El nuevo Tratado de Lisboa establece que una vez el primer borrador haya sido publicado, los Parlamentos

Nacionales podrán posicionarse al respecto y realizar sus propias aportaciones, con el fin que sean consideradas en el proceso de codecisión que se iniciará entre el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros.

Por todo lo anteriormente señalado se hace imprescindible la creación de una Subcomisión específica para la reforma de la Política Pesquera Común que permita, con el tiempo de antelación suficiente:

— Escuchar la opinión de los diferentes actores afectados por la reforma de la Política Pesquera Común, así como de aquellos expertos que se considere oportuno.

— Analizar los aspectos principales que se están discutiendo en el ámbito europeo.

— Posicionarse sobre los aspectos que se consideraran prioritarios para España, así como las propuestas realizadas por la Comisión Europea respecto a la reforma de la Política Pesquera común.

Por ello y por todo lo expuesto anteriormente, se presenta la siguiente

Propuesta de creación de Subcomisión en el seno de la Comisión de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino para el posicionamiento de España ante la reforma de la política pesquera común

Composición:

La Comisión de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino determinará, a instancias de la Mesa y portavoces, el número de diputados que cada Grupo Parlamentario designará para dicha Subcomisión.

Reglas de organización y funcionamiento:

1) Objeto de la Subcomisión: La definición de la posición específica de España ante la reforma de la Política Pesquera Común.

2) Sistema de decisión: En el proceso de decisión de acuerdos, los representantes de cada Grupo Parlamentario tendrán un voto ponderado proporcional a su representación en esta Cámara.

3) Designación de comparecientes: Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho a designar hasta un máximo de seis ponentes para recabar la información oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión.

4) Documentación: Cada Grupo Parlamentario podrá recabar, en cualquier momento de los trabajos de la Subcomisión, la información que considere oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión.

Plazo de finalización de los trabajos de la Subcomisión:

En el plazo de seis meses desde su constitución, la Subcomisión de posición de España ante la Reforma de la política pesquera común, elevará a la Comisión de

Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe para su aprobación, con los votos particulares oportunos de los Grupos Parlamentarios discrepantes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

158/000036

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias

Autor: Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Mixto.

Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Vivienda, de análisis y posible reforma del Sistema Hipotecario Español.

Acuerdo:

Admitir a trámite y trasladar a la Comisión de Vivienda, en los términos de la corrección remitida mediante escrito número de registro 169098, a los efectos de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 26 de junio de 1996, advirtiendo que no cabe predeterminar en este momento el conocimiento por el Pleno del informe final que se elabore, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Asimismo comunicar este acuerdo a los Grupos Parlamentarios solicitantes.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, sobre el proce-

diminución de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones, en el seno de las Comisiones de la Cámara, de fecha 26 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 27 de junio de 1996, solicita la creación de una Subcomisión de Análisis y posible Reforma del Sistema Hipotecario Español, en el seno de la Comisión de Vivienda para la emisión de un informe sobre los elementos de mejora en el sistema hipotecario español.

Exposición de motivos

España está viviendo una crisis económica que no tiene precedentes en nuestra historia reciente.

La evolución del importe de las hipotecas otorgadas ha ido de la mano del aumento de los precios de la vivienda. La hipoteca media en España pasó de ser de 97.000 euros en 2003 a 149.000 euros en 2007, año en que estalla la crisis financiera. A partir de este momento, tanto el número de hipotecas como el importe de las mismas se reducen considerablemente, hasta alcanzar una media de 120.000 euros en junio de 2010.

En total, de 2003 a 2009 se han firmado en España 1.286.647 hipotecas de viviendas. Por otro lado 2006 fue el año del período en que más hipotecas se firmaron (243.346) y también en que la hipoteca media llegaba a su máximo histórico, a unos tipos de interés especialmente bajos.

Pero las circunstancias existentes a la hora de firmar el contrato hipotecario han variado para la mayoría de personas hipotecadas, particularmente aquellas que se hipotecaron a partir de 2006, cuando los tipos de interés eran más bajos y los precios de la vivienda llegaron a su máximo. Los problemas en el mercado inmobiliario y la crisis financiera y económica han dejado un sector de la población en paro, de manera que la imposibilidad de hacer frente a la deuda hipotecaria está siendo una realidad cada vez mayor y una de las nuevas causas de exclusión social.

Del primer trimestre de 2007 al primer trimestre de 2010, el número de ejecuciones presentadas en España ha aumentado un 385 por ciento. En 2009 tuvieron lugar 93.319 ejecuciones hipotecarias en España.

Según la Agencia Negociadora de Productos Bancarios —como compañía de refinanciación de deudas—, en 2010 en España finalizará con más de 118.000 ejecuciones hipotecarias. De confirmarse, y sumadas a los datos oficiales del Consejo General del Poder Judicial hasta 2009, más de 270.000 familias podrían verse sin techo en los años posteriores al estallido de la crisis, de 2008 a 2010. La cifra prevista para 2010 supondría un aumento del 500 por ciento de las ejecuciones hipotecarias de este año respecto a 2007.

Además, si en 2004 las aproximadamente catorce mil ejecuciones hipotecarias anuales concluían en la venta en pública subasta de la vivienda hipotecada, por un precio cercano al valor de tasación; en la actualidad las más de cien mil ejecuciones hipotecarias anuales concluyen —en ausencia de otro comprador, debido a la total caren-

cia de crédito— con la adquisición de la vivienda hipotecada por la entidad financiera, por un precio equivalente al 50 por ciento del valor de tasación. Y el prestatario, la familia, continúa debiendo a la entidad financiera el resto del préstamo, por el resto de su vida.

Se da, además, la circunstancia de que en el caso de que la entidad financiera decidiera alquilar la vivienda y, con los años, proceder a su venta por un precio superior, tanto las rentas procedentes del alquiler como las plusvalías procedentes de su venta, irían exclusivamente en beneficio de la entidad financiera.

Conscientes de esta situación, la Comisión de Vivienda aprobó el pasado 16 de junio de 2010, la siguiente Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar un informe, en el plazo de tres meses, que analice la posibilidad de establecer como regla general en los préstamos hipotecarios y para los deudores de buena fe, que la obligación garantizada se haga solamente efectiva sobre los bienes hipotecados, en los términos previstos en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria, y en función del impacto que dicha medida pueda suponer sobre el conjunto del sistema financiero español.»

En relación a esta cuestión, enorme sorpresa ha causado el Auto de la Audiencia Provincial de Navarra, de 17 de diciembre de 2010, que, confirmando la Sentencia de 13 de diciembre de 2009 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Estella/Lizarra, deniega a una entidad financiera se prosiga la ejecución por la cantidad no cubierta por la finca que se había adjudicado el banco, al haber quedado desierta la correspondiente subasta.

El Juzgado y la Sala de la Audiencia entienden que la finca ya había sido tasada por el banco, y que «no considera oportuno en este caso continuar la ejecución, por entender que el valor de la finca, no obstante el resultado de la subasta, es suficiente para cubrir el principal de la deuda...», concluyendo que «el banco se adjudica una finca, que él mismo valoraba en una cantidad superior a la cantidad adeudada por el préstamo concedido».

Pero este no es el único debate abierto respecto a nuestro sistema hipotecario. Recientes sentencias, la primera la del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla de fecha 30 de septiembre de 2010, han declarado «la NULIDAD, por abusivas, de las denominadas “cláusulas suelo” de autos, ..., dado el desfase apreciado en las mismas, en relación a las cláusulas techo que las acompañan, ...».

Al respecto, distintos Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales han presentado, en el Congreso de los Diputados y/o en el Senado, propuestas dirigidas a suprimir o modificar diversas cláusulas que, como las denominadas «cláusulas suelo», en la actualidad se vienen incorporando a los contratos de préstamo hipotecario, y que pueden calificarse de «abusivas».

Estas propuestas se han referido, además de las citadas «cláusulas suelo», a las referidas al vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo de forma inmediata al impago de alguna cuota, y a los tipos de interés de demora aplicados en estas operaciones que —en algunos casos— pueden llegar al 29 por ciento.

Por último, diversos especialistas que han analizado recientemente la crisis financiera, y su enorme repercusión en la crisis del sector inmobiliario, han señalado la conveniencia de revisar tanto los procedimientos de las tasaciones de los activos que constituyen la garantía hipotecaria, como la incidencia en el precio de la vivienda que haya podido tener la cuantía del préstamo en relación a la tasación, como el continuo incremento de los plazos de devolución, lo que nos llevaría a analizar otras fórmulas existentes en el Derecho Comparado y sus efectos en el mercado hipotecario español.

Sin duda alguna, todas las cuestiones planteadas deben ser analizadas y decidir la conveniencia o no de su revisión, teniendo en cuenta el contexto económico-financiero actual y su incidencia en nuestro sistema financiero. Es lo que le pidió al Gobierno, sin éxito alguno, la Comisión de Vivienda el 16 de junio de 2010.

Por todo lo expuesto, los siguientes Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados solicitan la creación, en el seno de la Comisión de Vivienda, de una Subcomisión de Análisis y posible Reforma del Sistema Hipotecario Español.

Reglas de organización y funcionamiento:

A) Objeto de la Subcomisión:

La emisión de un informe sobre los elementos de mejora en el sistema hipotecario español y en particular

respecto a aquellas condiciones que puedan ser consideradas abusivas.

B) Composición:

La Subcomisión estará integrada por tres representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de 100 diputados en la Cámara y un representante de cada uno de los Grupos restantes.

C) Adopción de acuerdos:

En los acuerdos que adopte la Subcomisión se aplicará el criterio del voto ponderado.

D) Plazo para la realización de los trabajos de la Subcomisión:

La Subcomisión deberá finalizar sus trabajos en el plazo de seis meses, remitiendo el informe que elabore —una vez aprobada por la Comisión de Vivienda— al Pleno de la Cámara para su debate y aprobación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.—**Ana María Oramas González-Moro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley, y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000829

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario

ER-IU-ICV, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Protección de la salud frente a la exposición a campos electromagnéticos, para su debate en el Pleno.

En los últimos diez años las tecnologías inalámbricas han experimentado un crecimiento exponencial que ha supuesto la proliferación caótica de redes de telefonía móvil y otras infraestructuras de telecomunicaciones sin cable, con el consiguiente aumento significativo de la contaminación electromagnética y de la percepción social del riesgo asociado a estas infraestructuras.

Con la presente iniciativa, se pretende que nuestro país inicie un proceso de protección de la salud de la población frente a la exposición a campos electromagnéticos de alta y baja frecuencia.

La legislación estatal no ha resuelto el impacto social, ambiental y sanitario de las redes de telefonía móvil. Tenemos una legislación obsoleta que ha de ser renovada de acuerdo con la evolución del derecho internacional en los países de nuestro entorno y las Resoluciones del Parlamento Europeo de 4 de septiembre de 2008, sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 [2007/2252(INI)] y de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos [2008/2211(INI)].

De otra parte, en los últimos años se han publicado los resultados de nuevas investigaciones científicas que confirman la existencia de efectos biológicos no térmicos a niveles muy por debajo de los actualmente permitidos y que entrañan un importante riesgo para la salud de la población general y especialmente para algunos grupos más vulnerables.

En aplicación del principio de precaución, varios países de nuestro entorno han rebajado los niveles de exposición de la población mediante reformas normativas. Tal ha sido el caso, por ejemplo, de las 16 ciudades francesas que han reducido los niveles a 0,1 microwatios/cm² (0,6 V/m); la ley francesa que prohíbe el móvil a los niños en las escuelas; la recomendación de varios gobiernos europeos de usar el cable en vez del WIFI en las escuelas y su retirada de centros educativos y bibliotecas en Francia; las orientaciones del Gobierno alemán de minimizar la exposición doméstica, o el Principado de Mónaco que ha impuesto un límite máximo de radiación de 4 V/m para las altas frecuencias y 6 V/m para las demás fuentes de emisión, cuando en España estos límites oscilan entre 41,58 y 61 V/m. Del mismo modo, en estos países se han fijado objetivos de calidad para la reducción progresiva de la electropolución, en los límites que permite el nivel de la técnica, siguiendo el principio ALATA (*as low as technic allows*).

Por el contrario en nuestro país estamos asistiendo a una proliferación en el medio rural y urbano de toda una serie de infraestructuras de antenas estaciones base GSM, DC, LMDS, UMTS, WIMAX, femtoceldas, teléfonos DECT, dipolos repetidores, antenas de alta ganancia, picocélulas y microantenas, radioenlaces y nuevas tecnologías como los sistemas WIFI tanto dentro de escuelas,

centros públicos o centros de trabajo, como en plazas, parques o autobuses, para disponer de banda ancha y acceso a Internet en cualquier lugar, sin haber realizado, previamente a su despliegue, ningún estudio científico sobre el impacto en la salud y el medio ambiente de esta sobreexposición a campos electromagnéticos artificiales que se propagan sin control desde hace más de una década de forma masiva e indiscriminada.

Asimismo existe un gran desconocimiento por parte de la población del funcionamiento de estas tecnologías y de los posibles riesgos y efectos que su uso indiscriminado puede afectar a su salud, especialmente a la de grupos de población que deberían estar especialmente protegidos como son los niños, embarazadas, personas con enfermedades crónicas, personas mayores, más vulnerables a los efectos de las radiaciones. No existen campañas informativas por parte de las administraciones públicas, ni tampoco ningún control respecto a la publicidad de las operadoras o fabricantes de tecnologías móviles que están utilizando niños en sus campañas publicitarias, cuando en otros países no está permitido.

Como consecuencia de la sobreexposición de la población a estos campos electromagnéticos, hay que destacar el surgimiento de nuevas enfermedades como la lipoatrofia —ya reconocida por la OMS— o la electrohipersensibilidad (EHS), que en España ni siquiera se reconoce como tal, pese a que en su Resolución de 2 de abril de 2009 el Parlamento Europeo ha reclamado su reconocimiento como discapacidad, y así se ha legislado en Suecia. El proyecto Reflex, un estudio financiado por la Unión Europea, en el que han participado 12 países, entre ellos España, concluye que las ondas electromagnéticas de telefonía móvil producen alteraciones del ADN que transporta la información genética en el núcleo de las células y cambios en éstas.

La legislación estatal no garantiza la protección a la salud ni al medio ambiente, en primer lugar porque, en lo relativo a las muy altas frecuencias, no son las Administraciones quienes llevan el control del espacio radioeléctrico, sino las propias operadoras de telefonía móvil, ya que la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones les ha cedido totalmente su gestión, y en segundo lugar porque el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas y las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el RD 1066/2001, fija los límites de exposición teniendo en cuenta solamente los efectos térmicos de las radiaciones no ionizantes y no los efectos biológicos no térmicos, que son sobre los que los Comités Científicos Independientes llevan años alertando, así como la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Parlamento Europeo. Además, dicha legislación no ha sido revisada desde hace una década, por lo que no se está teniendo en cuenta la gran evolución de las tecnologías de la información en estos últimos años. Recordemos que este RD se ha basado en la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público general a

campos electromagnéticos (de 0 Hz a 300 GHz), que el propio Parlamento Europeo considera obsoleta.

Es necesario que por Ley se reconozca explícitamente la existencia de un Riesgo Sanitario por Contaminación Electromagnética o Electropolución, y se regulen reglamentariamente los valores, distancias y medidas de protección.

De otra parte, las Administraciones Públicas deben abrir a la ciudadanía cauces de información para hacer valer ante los tribunales los derechos fundamentales siguientes, establecidos en la Constitución Española: el derecho a la integridad física (art. 15 C.E.); el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18.1 C.E.) y el derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 C.E.), de tal modo que se declare expresamente que quedan fuera del ámbito del espacio público radioeléctrico el cuerpo humano y su cerebro, así como el domicilio particular.

Por otro lado, se están produciendo cambios normativos extra parlamentarios como la Orden ITC/749/2010, de 17 de marzo, por la que se eliminan los requisitos a cumplir por las operadoras para la instalación de determinadas estaciones base, lo que supone una vulneración de las mínimas garantías de control establecidas en el RD 1066/2001 y de la Orden CTE/23/2002, además de la eliminación de los visados profesionales de las instalaciones a través del RD 1000/2010, de 5 de agosto. Cambios que consideramos de gravedad y que no deberían producirse sin pasar por el control parlamentario.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Impulsar la revisión de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1066/2001 sobre dominio público radioeléctrico y de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, ya obsoletas, mediante una nueva Ley que garantice la salud de la población, basándose en el principio de precaución y el principio ALATA de mínima emisión técnicamente posible, siguiendo las recomendaciones del informe Bioinitiative para microondas que son de menos de $0.1 \mu\text{w}/\text{cm}^2$ en exteriores y $0.01 \mu\text{w}/\text{cm}^2$ en interiores, y con el compromiso de reducirlo aún más en el futuro en consonancia con la Resolución de Londres (2007); y para campos magnéticos provocados por las líneas de alta tensión y transformadores, estableciendo niveles inferiores a $0.1 \mu\text{T}$, en base al Informe Bioinitiative.

2.º Establecer distancias mínimas biosanitarias para todas las fuentes de emisión CEM, tanto de baja como de alta frecuencia, en base a los estudios científicos independientes.

3.º Promover el establecimiento de mapas electromagnéticos de las ciudades.

4.º Regular los radioenlaces, con frecuencias de radar altamente peligrosas, y sustituirlos por fibra óptica en los núcleos urbanos.

5.º Establecer una reserva específica de suelo para todo tipo de infraestructuras e instalaciones emisoras de CEM.

6.º Promover sistemas de conexión por cable más seguros sanitariamente como alternativa a los sistemas inalámbricos de radiación generalizada como Wi-Fi o WIMAX.

7.º Establecer un registro público actualizado de todas las fuentes de emisión CEM, especificando su ubicación, potencia de emisión, frecuencias y demás características.

8.º Establecer un sistema público de control fiable e independiente, de los niveles de emisión radioeléctrica sobre la ubicación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones en zonas residenciales, educativas y hospitalarias.

9.º Promover y financiar la realización de estudios epidemiológicos y científicos de investigación por expertos de probada independencia sobre poblaciones residenciales que hayan sido expuestas de manera continua, con participación ciudadana y de las organizaciones de personas afectadas.

10.º Reconocer legalmente la electrohipersensibilidad como enfermedad causante de discapacidad, con el correspondiente protocolo sanitario para su diagnóstico y tratamiento.

11.º Regular el uso del móvil, redes WIFI y otras tecnologías inalámbricas por los menores de edad, así como en el transporte público y centros públicos; elaborar un código de buenas prácticas y desarrollar campañas específicas contra el abuso del móvil, dirigidas a la población adolescente y adulta, con recomendaciones de uso y etiquetado en móviles de baja emisión.

12.º Obligar a las compañías a disponer de un seguro de responsabilidad civil y penal ilimitado o garantizado por el Estado, en caso de daños.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000830

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la huella de carbono, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

La huella de dióxido de carbono es una nueva herramienta muy potente que permite conocer el impacto

que la producción de determinados bienes y servicios, o las propias organizaciones, tiene sobre las emisiones de CO₂. Ello es fundamental para articular acciones de mitigación coste-eficientes y verificables. Sin embargo, dado que las metodologías para el cálculo son múltiples y variadas, resulta necesario elaborar directrices que permitan asegurar su transparencia y comparabilidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar una guía con las directrices aplicables al cálculo de la huella de dióxido de carbono, tanto de productos, como de instituciones y empresas, para asegurar la transparencia y comparabilidad de la información del impacto en términos de emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades económicas. La elaboración de esta guía corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, previa consulta al Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2011.—**Fernando Moraleda Quílez**, Diputado.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000831

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición no de Ley relativa al impulso de un Pacto de Estado de Energía y la revisión de la seguridad de las centrales nucleares.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que la eventual presentación de propuestas de resolución a los informes a los que se alude en los puntos 4 y 6, se tramitaría, en su caso, por el cauce reglamentario pertinente, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia de su Portavoz, Joan Ridao i Martín, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al impulso de un Pacto de Estado de Energía y la revisión de la seguridad de las centrales nucleares, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La energía nuclear supone aproximadamente el 20 por ciento del consumo de electricidad del Estado español, o, lo que es lo mismo, el 5 por ciento de la energía final consumida. Atendiendo a la problemática de costes, seguridad, residuos y proliferación militar que presenta esta tecnología energética, ejemplificada en los últimos acontecimientos en Japón y en los retrasos y extracostes que están sufriendo las nuevas construcciones en Finlandia y en Francia, el Comisario Europeo de Energía Günther Oettinger manifestó recientemente la necesidad de que Europa se plantee cómo podría cubrir sus necesidades energéticas de futuro si no pudiera contar con la energía nuclear.

Incluso antes de estos acontecimientos, el Gobierno había manifestado su intención de reducir progresivamente la participación de la energía nuclear en nuestro suministro energético, procediendo al cierre progresivo de las centrales al final de su vida útil y substituyéndolas por otras fuentes energéticas que aseguren el suministro al tiempo que nos permitan cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones.

El terremoto y el tsunami que han afectado a las instalaciones nucleares japonesas, y las graves consecuencias que para la salud de las personas y del medioambiente muy probablemente tenga el desenlace final de este grave accidente, aconsejan la adopción de medidas estructurales en relación al futuro previsible de la energía nuclear en nuestro país.

Estas medidas tienen que ir en dos direcciones:

En primer lugar, hay que analizar en profundidad las condiciones de seguridad con que operan las centrales actuales, y el grado de efectividad de los planes de emergencia previstos en caso de accidente en una de estas centrales, o en centrales nucleares de países

vecinos, incluyendo un análisis de los riesgos que se asumirían en caso de prolongar la vida de nuestras centrales más allá de su vida de diseño. El objetivo de estos análisis, y de la implementación de los requisitos que en su caso se deriven, ha de ser el de asegurar el máximo nivel de seguridad, en tanto se considere que por motivos de planificación energética sigue resultando imprescindible mantener estas centrales en operación. En este sentido, es necesario que el Consejo de Seguridad Nuclear, en colaboración con los organismos competentes de los demás Estados miembro de la UE, y con la Agencia Internacional de la Energía Atómica, haga una exhaustiva reevaluación de los criterios de diseño que en su momento se consideraron suficientes para las centrales actuales a la luz de lo ocurrido en Japón, en especial en todo lo relativo a su comportamiento frente a catástrofes naturales como terremotos, inundaciones, etc., y también frente a la posible pérdida total de suministro exterior por un determinado período de tiempo. De esta reevaluación podrían derivarse nuevas exigencias para las empresas propietarias de estas centrales.

En segundo lugar, hay que abordar la planificación energética de futuro previendo la posibilidad de que no sea aconsejable extender la vida útil de estas centrales y que tampoco sea viable su sustitución por otras de nueva generación, y por tanto esta eventualidad debería formar parte de los planes energéticos a futuro como uno de los escenarios posibles y frente al que deberíamos prepararnos en el horizonte 2020-2030.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados manifiesta su compromiso con la sustitución progresiva de energía nuclear por renovable, e insta al Gobierno español a:

1. Impulsar un Pacto de Estado por la Energía, que sirva para fijar un mix energético donde se determinen las perspectivas de generación energética y las fuentes de las que procederán.

2. Planificar la sustitución gradual de la energía nuclear por otras energías seguras, limpias y menos costosas, clausurando las centrales nucleares de forma ordenada en el tiempo al final de su vida útil, asegurando el suministro y el máximo consenso social, potenciando el ahorro, la eficiencia energética y la gestión de la demanda, las energías renovables, la generación distribuida y la modernización de las redes de transporte y distribución. Incorporar este escenario energético en las planificaciones a 2035.

3. Impulsar con las administraciones locales y autonómicas, en función de la planificación anteriormente referida, un plan de desarrollo económico y social que garantice un modelo de desarrollo social y

territorial perdurable en el territorio, y especialmente en las zonas de concentración de centrales nucleares como la comarca de la Ribera d'Ebre, que suponga una alternativa para las personas afectadas por el cierre de las nucleares

4. Remitir un informe anual al Congreso de los Diputados, en el primer semestre del año, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables (PANER), dando lugar a las propuestas de resolución que se estimen oportunas por los Grupos Parlamentarios.

5. Realizar, mediante el Consejo de Seguridad Nuclear, una exhaustiva revisión de la seguridad de todas las centrales nucleares del Estado, contemplando nuevas casuísticas o de mayor potencial, después del riesgo experimentado en Japón. En particular, revisar detalladamente la central de Garoña y avanzar su cierre a finales de 2011 si del resultado del análisis del CSN se detectaran riesgos significativos al tratarse de una central de la misma edad y del mismo diseño de la que ha sufrido el accidente en Japón

6. Enviar el informe del CSN citado en el punto anterior al Congreso de los Diputados, dando lugar a las propuestas de resolución que se estimen oportunas por los Grupos Parlamentarios.

7. Revisar, en colaboración con las administraciones locales y autonómicas afectadas, los planes de emergencia y evacuación previstos en caso de accidentes graves, así como realizar periódicamente simulacros de estos planes para comprobar la efectividad de los mismos, asegurando que existen los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para afrontar una situación de emergencia nuclear.

8. Revisar las categorías y la extensión de las áreas de afectación nuclear y la participación en las reuniones de seguridad definidas por los Planes de Seguridad Nuclear.

9. Impulsar las actualizaciones oportunas de las medidas de seguridad y los mecanismos para una mayor transparencia, rigor y fluidez de la información sobre la seguridad y los incidentes en las centrales nucleares.

10. Revisar si las cantidades fijadas en concepto de responsabilidad civil a los operadores de centrales nucleares son proporcionadas a los costes personales y medioambientales que pueden derivarse de un accidente nuclear, a la vista del impacto económico que tendrá el accidente de Fukushima y ampliar, en su caso, estas cantidades, incluyendo la posibilidad de una responsabilidad total ilimitada en caso de negligencia o mala actuación por parte del operador de la central.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2011.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000832

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre regulación del matrimonio forzado como delito específico en el Código Penal y adopción de medidas relacionadas con dicha práctica.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que en su apartado 1 se insta al Gobierno al ejercicio de su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley con el objeto de regular el matrimonio forzado como delito específico en el Código Penal y adoptar otras medidas relacionadas con esta práctica, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El matrimonio forzado atenta contra la libertad que tiene una mujer para elegir y decidir sobre su propia vida y sobre si quiere o no comprometerse con otra persona.

Las mujeres obligadas a contraer matrimonio lo hacen normalmente bajo coacción, amenaza, privación de libertad o mediante otras conductas ilícitas. Este comportamiento es una violación de los derechos humanos que va en contra de la igualdad y de la dignidad de la mujer.

El matrimonio forzado todavía se da a día de hoy en muchos países poco desarrollados donde no hay igualdad entre hombres y mujeres.

Pero incluso en Europa, los matrimonios forzados se han convertido en tema de preocupación creciente, lo que llevó, en abril de 2009, a que la Asamblea Parlamentaria del Consejo europeo pidiera al Comité de Ministros que elaborara un Convenio para combatir las formas más severas y extendidas de violencia contra las mujeres, lo que incluye los matrimonios forzados.

El Gobierno alemán en octubre del año anterior aprobó una ley que tipifica como delito específico el matrimonio forzoso, con sanciones de hasta cinco años de cárcel.

En España cada vez hay más casos conocidos de matrimonios forzados. Recientemente, la policía autonómica de Cataluña ha informado de que han podido celebrarse alrededor de 300 matrimonios de este tipo en esta Comunidad Autónoma.

Las características especiales de estos comportamientos que afectan a bienes jurídicos tan valiosos como la integridad y libertad de menores, que se ven obligados a contraer matrimonio porque así lo han decidido sus padres, hace difícil que tengan adecuada respuesta penal a través de los tipos delictivos ahora descritos por nuestro Código Penal.

Por estos motivos y dado que es necesario corregir las deficiencias que se aprecian en la reciente reforma del Código Penal, con la que el Grupo Parlamentario Popular no estuvo de acuerdo por su manifiesta insuficiencia, consideramos necesario modificar este Cuerpo de leyes de tal forma que el matrimonio forzoso sea tipificado como un delito específico y sus infractores adecuadamente castigados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Modificar el Código Penal para incluir el matrimonio forzado bien como un delito específico dentro del “Título VI delitos contra la libertad”, bien como un tipo agravado dentro del delito de coacciones (Capítulo III, Título VI), o bien como un delito distinto dentro de los delitos contra las relaciones familiares (Título VII del Código Penal).

2) Reforzar los mecanismos de protección de las víctimas durante el proceso de denuncia, para evitar que sean víctimas de otros delitos, como detenciones ilegales, agresiones, etc.

3) Estipular medidas de alejamiento de las víctimas a los supuestos agresores durante el proceso judicial.

4) Impulsar que la Unión Europea conviertan la lucha contra el matrimonio forzoso en una acción prioritaria en el marco de sus relaciones con los terceros países mediante la “cláusula de derechos humanos”.

5) Colaborar con las ONG que desarrollan su labor en favor de la eliminación de esta práctica, tanto en los países donde esta práctica es habitual como en territorio español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 2011.—**Jorge Fernández Díaz**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000833

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre sumideros naturales en la lucha contra el cambio climático.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el escrito número de registro 169101, y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre sumideros naturales en la lucha contra el cambio climático, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

Numerosos estudios científicos nos ponen en conocimiento de que proteger nuestros bosques es clave para la lucha contra el cambio climático, llegándose a afirmar que la destrucción de los bosques es responsable

de hasta el 20 por ciento de las emisiones actuales de gases que provocan el efecto invernadero (GEI). Entre las causas fundamentales que merman la capacidad y el papel medioambiental de los bosques se encuentra la deforestación y la emisión temporal del sumidero fijado producida por los incendios forestales.

En nuestro país, la causa mayor de la pérdida de superficie y del almacén de GEI que suponen nuestros bosques se debe fundamentalmente a los incendios forestales, y a los problemas derivados del déficit hídrico. En los últimos años, se han conseguido avances considerables en esta materia gracias a la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003 de Montes, realizada en la anterior legislatura por el Gobierno de Zapatero, que ha permitido la creación de la fiscalía para delitos ambientales y la mayor dotación de las medidas para la prevención y la lucha contra los incendios forestales.

En el marco del Protocolo de Kioto, los sumideros de carbono mejoran su valorización, reconociéndose su papel fundamental como almacén de GEI, proponiéndose medidas de protección y mejora de los sumideros existentes, así como la promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal de tierras agrícolas, forestación y reforestación.

Asimismo, el Protocolo de Kioto permite la compensación de las emisiones mediante el incremento de los sumideros de carbono verificables a través de varias líneas de trabajo adicionales como la forestación y reforestación de grandes zonas forestales no arboladas, la mejora de los recursos para la defensa contra los incendios y tratamientos silvícolas preventivos, la protección del suelo forestal, y el desarrollo de la investigación sobre la capacidad de fijación de GEI a través de las especies vegetales y suelos forestales.

La cantidad de CO₂ que se absorbe a través de los sumideros se puede cuantificar por medio del inventario nacional de gases de efecto invernadero. Nuestro país se ha fijado una senda de cumplimiento del Protocolo de Kioto que permite aumentar el compromiso fijado para España (15 más que las emisiones base del año 1990) en un 22 por ciento por la utilización de los mecanismos de flexibilidad y por el efecto sumidero de las actividades Kioto realizadas en los bosques y sistemas agrícolas españoles. El Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión marca un escenario orientativo de que al menos el 2 por ciento de estas emisiones podrían ser compensadas mediante los sumideros agroforestales.

El Grupo Parlamentario Socialista valora muy positivamente el papel de los bosques como sumideros de carbono, considerando que se pueden avanzar más en las medidas de lucha contra el cambio climático tipificando como daño la emisión directa de una gran cantidad de CO₂ a la atmósfera producida por un incendio forestal, así como la pérdida o minoración como sumidero que tiene la masa forestal mermada en el incendio forestal, en relación a la fijación de carbono durante el período de recuperación plena de la capacidad máxima de la vegetación.

Asimismo, el Grupo Socialista considera fundamental el reconocimiento del papel que juegan muchas especies agrícolas como sumideros de CO₂ y la aportación que pueden jugar, en la lucha contra el cambio climático, si se mejoran algunas prácticas culturales en la gestión agrícola. Muchas extensiones agrícolas de nuestro país constituyen verdaderos bosques agrícolas de fijación de carbono, como es el caso de los monocultivos de olivar, del plátano, de vid, de cítricos... que se dan en amplias áreas agrícolas del territorio español. Ligar buenas prácticas ambientales a la producción agrícola mejoraría los rendimientos de las explotaciones, ya que al beneficio productivo se le pueden sumar ayudas por el secuestro efectivo del carbono a largo plazo. Esta línea se enmarca en las conclusiones del Informe al Consejo Europeo de Reflexión sobre el futuro de la UE. En este sentido, se recomienda la reorientación de los recursos de la PAC hacia una agricultura y una ganadería más ecológicas y de captación de CO₂ en los suelos mediante modificaciones de las prácticas agrícolas, que incrementarían el secuestro del carbono.

Consideramos desde el Grupo Socialista que uno de los más graves problemas, al que tiene que enfrentarse nuestro país, es el de las consecuencias derivadas del cambio climático, estamos obligados a mejorar todos los sistemas productivos pero también debemos reforzar el papel que tienen nuestros sumideros naturales en la lucha contra el cambio climático.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Establecer un sistema de información agrícola relacionada con el cambio climático a nivel nacional, con la participación de las CCAA, para mejorar, en el inventario nacional de gases de efecto invernadero, la información sobre las variaciones de los stocks de carbono de todas aquellas extensiones agrícolas existentes en nuestro país, por su papel fundamental de absorción de CO₂, en especial las dedicadas a cultivos leñosos, con el objeto de facilitar el posible establecimiento de un sistema para la obtención de ayudas agroambientales orientadas al secuestro de carbono.

2. Aglutinar, en una única norma reguladora, todo los instrumentos que ya regulan la eliminación de la quema de los residuos vegetales provenientes de estos sumideros de carbono agrícolas y de tratamientos silvícolas forestales, derivando su utilización bien para la producción de electricidad por fuentes de biomasa o para la producción de abonos orgánicos con el objeto de facilitar la puesta en marcha de éstas a acciones ya existentes, su seguimiento, control y la valoración de sus resultados.

3. Establecer unos criterios periciales específicos, de cuantificación de las emisiones de GEI y estimación de su valor teniendo en cuenta el precio de la tonelada equivalente de CO₂, en la valoración de los daños causados por un incendio forestal e incendios en zonas agrícolas, con el fin de incorporarlo en los seguros e incluir su valor en las pérdidas económicas por incendios provocados, para su consideración en la toma de decisiones penales a este respecto.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2011.—**Sebastián Quirós Pulgar**, Diputado.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000834

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre extensión de los mecanismos de protección en materia de violencia de género, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El servicio telefónico de atención a las víctimas de violencia de género se basa en la utilización de técnicas de comunicación de telefonía móvil y de telelocalización que permiten que las mujeres puedan entrar en contacto en cualquier momento con un centro donde el personal específicamente preparado puede dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Además, ante situaciones de emergencia, el personal del centro está preparado para dar una respuesta ajustada a la crisis planteada, bien a través de sus propios medios, o movilizándolo otros recursos humanos y materiales.

Actualmente las nuevas tecnologías constituyen un elemento fundamental en la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, ya que permite su localización en cualquier parte del mundo con bastante precisión, por lo que se configuran como un instrumento de protección de la integridad física de las personas.

Por este motivo, es fundamental mejorar este servicio para que llegue a un mayor número de mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de aumentar su seguridad y protección. Un segundo objetivo debería ser hacerlo accesible a otras usuarias que se encuentren en una situación de riesgo.

En cuanto al maltratador, el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de

Protección Integral contra la Violencia de Género, prevé la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género. Indicar al maltratador tanto el lugar donde debe permanecer como al que no puede acceder, y supervisar telemáticamente el cumplimiento de esa restricción es, sin lugar a dudas, una forma de garantizar la seguridad y la integridad física de las mujeres víctimas de violencia de género y, por tanto, una acción prioritaria de los poderes públicos.

En la lucha contra la violencia de género se tiene que avanzar optimizando todas las medidas de prevención y protección que ya se han puesto en funcionamiento y tienen una experimentación, así el sistema de localización por medios telemáticos para el cumplimiento de penas de alejamiento y la mejora del servicio telefónico, lo que debe suponer un paso adelante en la utilización de los recursos y progresar en la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Continuar avanzando en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género y responder a sus necesidades ante situaciones de riesgo, así como a optimizar los recursos puestos a su disposición con este fin, en coordinación y colaboración con las Administraciones territoriales. En especial:

— Extender el Servicio telefónico de atención y protección de víctimas de violencia de género (ATENPRO) a las mujeres que no tienen medida de protección por no haber presentado denuncia o haber desistido de la misma, entre otros supuestos, siempre que pueda acreditarse que están recibiendo atención por la situación de violencia padecida.

— Extender el sistema de seguimiento por medios telemáticos, actualmente aplicable a las medidas cautelares, al control del cumplimiento efectivo de las penas de alejamiento de maltratadores, mediante la revisión y adecuación de los protocolos de actuación aplicables al respecto.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2011.—**Carmen Montón Giménez**, Diputada.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000835

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Medidas a adoptar en España tras el accidente en la central nuclear de Fukushima, para su debate en el Pleno.

Cabe lamentar que el Gobierno japonés no pueda concentrar todos sus esfuerzos en atender a las víctimas del terrible terremoto y posterior tsunami del 11 de marzo de 2011 a causa del segundo accidente nuclear más grave de la historia, ocurrido en la central de Fukushima-Daiichi.

A pesar de los intentos de la industria nuclear de minimizar el accidente múltiple en la central nuclear de Fukushima, actuando con opacidad y tergiversando los hechos, ha quedado de nuevo claramente manifiesta la extrema peligrosidad de este tipo de energía. Ante esta situación el Gobierno y el Parlamento deben actuar con responsabilidad y adoptar medidas concretas para que nuestro sistema energético sea eficiente, inteligente y 100 por ciento renovable.

Un análisis correcto de lo ocurrido en Japón muestra que la causa real del accidente nuclear no ha sido ni el terremoto ni el tsunami (lo que éstos causaron fue exclusivamente la pérdida del suministro eléctrico a la central), sino el deficiente diseño de los reactores de agua en ebullición de General Electric y su pésimo sistema de contención, incapaces de actuar de forma eficaz ante un problema de falta de refrigeración del núcleo por falta de aporte eléctrico externo.

Muchas causas posibles (un atentado terrorista, un sabotaje, un ciberataque, un impacto de una aeronave, una tormenta, una inundación, un fallo técnico, errores humanos...) también hubieran podido ocasionar una pérdida prolongada de suministro eléctrico exterior en Fukushima y, entonces, la evolución de los acontecimientos hubiera sido, con toda probabilidad, la misma.

Esa misma falta de capacidad de respuesta ante una situación de emergencia de ese tipo la tendría también la central nuclear de Santa M.^a de Garoña, puesto que su reactor nuclear es idéntico a la unidad de Fukushima-1 (y el resto de unidades son muy similares a la de Cofrentes). El sistema de contención Mark-1 (el que posee el reactor 1 de Fukushima y el de Garoña) ha sido muy criticado internacionalmente por su falta de seguridad, entre otros por la propia Nuclear Regulatory Commission (NRC, el equivalente en EE.UU. al Consejo de Seguridad Nuclear español) de los Estados Unidos, país origen de esta tecnología.

Así, ya en 1986, Harold Denton, el entonces máximo responsable de seguridad de la NRC, dijo en una reunión con la industria nuclear que «el sistema de contención Mark I, especialmente por ser más pequeño y

con un diseño que resiste menor presión, a pesar de la cámara de supresión, si nos fijamos en el estudio de seguridad WASH 1400, se encontrará que tiene un 90 por ciento de probabilidad de que la contención falle».

Simplemente por el indiscutible hecho de que el reactor de Garoña es idéntico al de la unidad 1 de Fukushima y que el de la central nuclear de Cofrentes es muy similar al de resto de unidades de la planta japonesa, el Gobierno español debería cerrar estos reactores inmediatamente, ya que su falta de seguridad ha quedado palpablemente demostrada, por su grave incapacidad de refrigeración del combustible nuclear en situación de emergencia

Cofrentes además demostró su falta de seguridad ante posibles ataques terroristas durante la acción de protesta pacífica de Greenpeace del pasado 15 de febrero de 2011, cuando un grupo de activistas de la organización logró penetrar en el interior de la instalación, escalar una de las torres de refrigeración y pintar en su pared «Peligro Nuclear».

Cabe apuntar la necesidad de instaurar un régimen de responsabilidad civil por daños nucleares donde el explotador de las instalaciones asuma con fondos propios de forma ilimitada la cuantía de las reclamaciones y en el tiempo para reclamar daños. El actual lo limita a un máximo de 1.200 M€, en diez años, y además utilizando un mecanismo del sistema eléctrico para dotar ese fondo económico.

Con respecto a la cantidad de radiactividad liberada en el accidente de Fukushima, la industria nuclear ha afirmado que ésta es mínima y que no tendrá efectos inmediatos para la salud. Sin embargo, el Instituto de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear francés ha asegurado que la radiactividad emitida hasta el momento es una décima parte de la liberada en Chernóbil.

Otras autoridades como el Gobierno austriaco calculan que sólo en los cuatro primeros días desde el inicio del accidente se ha liberado un 50 por ciento del cesio 137 y el 20 por ciento del yodo 131 expulsados en la central ucraniana.

Aunque los efectos de esta radiactividad en la salud de la población no serán inmediatos, a medio y largo plazo sí se manifestarán, tal y como demuestran los estudios científicos de los casos de Chernóbil y de Hiroshima y Nagasaki. Sin embargo, las altísimas dosis recibidas por los trabajadores de la planta podrían provocarles efectos negativos a corto plazo.

Fukushima debe significar el fin de la era nuclear, acelerando el abandono generalizado de esta energía tan peligrosa que estaba ya en franca retirada antes del accidente japonés. En la Unión Europea está siendo abandonada: en los últimos diez años, la potencia nuclear instalada se ha reducido en 7.594 MW, mientras que se han incorporado más de 100.000 MW de energías renovables. En España, en 2010 la energía nuclear aportó sólo un 21 por ciento de la electricidad, mientras que las renovables aportaron ya un 35 por ciento, subiendo al 38 por ciento en los dos primeros meses de 2011.

En nuestro país, la viabilidad técnica y económica de un sistema de generación eléctrica basada al 100 por ciento en energías renovables quedó demostrada en el informe «Renovables 100%» de Greenpeace, que analiza las posibilidades de las renovables en la península en el horizonte 2050. Este fue el primer estudio en analizar seriamente esta posibilidad.

Posteriormente han aparecido otros informes que adelantan el horizonte. El documento «Un nuevo modelo energético para España. Recomendaciones para un futuro sostenible», publicado en 2009 por la Fundación Ideas para el Progreso del PSOE, muestra cómo la energía nuclear se podría sustituir de forma acelerada para 2016.

El informe «[R]evolución Energética», elaborado por el Centro Aeroespacial Alemán para Greenpeace y el Consejo Europeo de las Energías Renovables, demuestra que la energía nuclear puede ser sustituida completamente en todo el mundo antes de 2050, cuando las renovables producirían un 94,6 por ciento de la electricidad mundial y un 97 por ciento de la europea.

¿Qué sentido tiene asumir el riesgo de que suframos un accidente nuclear cuando, afortunadamente, gracias a las energías renovables, podemos cerrar rápidamente todas las centrales nucleares?

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados, insta al Gobierno a:

1. La elaboración de un plan de cierre progresivo pero urgente de todas las centrales nucleares, en coherencia con lo prometido en el programa electoral del PSOE a las Elecciones Generales 2008, que decía:

“Mantendremos el compromiso de sustitución gradual de la energía nuclear por energías seguras, limpias y menos costosas, cerrando las centrales nucleares de forma ordenada en el tiempo al final de su vida útil, dando prioridad a la garantía de seguridad y con el máximo consenso social, potenciando el ahorro y la eficiencia energética y las energías renovables, la generación distribuida y las redes de transporte y distribución local.”

El Plan debe incluir el cierre inmediato de las centrales de Garoña y de Cofrentes, y fijar legislativamente la vida útil de las centrales nucleares en treinta años, de forma improrrogable.

2. Llevar a cabo antes del 31 de diciembre de 2011 la realización de “stress tests” obligatorios para todas las centrales nucleares, y cerrando de inmediato las que no los superen.

Estos “stress test” deben realizarse para probar:

a) La seguridad y resistencia de cada central nuclear ante terremotos, incluso de magnitud superior a lo razonablemente previsible.

b) La seguridad y resistencia de cada central nuclear ante inundaciones (por causas naturales o por rotura de presas aguas arriba de la central).

c) La integridad y resistencia del conjunto del sistema primario ante situaciones de emergencia como las vividas en Fukushima (falta de refrigeración del combustible, daño al núcleo, fusión parcial del núcleo...).

d) La integridad y resistencia y la capacidad de respuesta de los sistemas de refrigeración de emergencia ante situaciones de emergencia por falta de suministro eléctrico como las vividas en Fukushima.

e) La resistencia de los sistemas de contención primaria y secundaria en situaciones de emergencia como las vividas en Fukushima, entre otros componentes.

f) La comprobación exhaustiva del estado del circuito primario y del conjunto de equipos y elementos relacionados con la seguridad (especialmente dada la avanzada edad de nuestro parque nuclear, con una vida media de veintinueve años), frente a problemas de envejecimiento y agotamiento de los materiales, problemas de corrosión, estado de las soldaduras...

g) El análisis de resistencia y grado de vulnerabilidad de las instalaciones nucleares frente a posibles ataques terroristas y sabotajes o ciberataques.

h) Resistencia de los sistemas de contención ante impacto de aeronaves (por accidente o ataque terrorista).

3. Promover la modificación del “Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos”, actualmente en tramitación parlamentaria, para:

a) Instaurar un régimen de responsabilidad civil por daños nucleares donde el explotador de las instalaciones asuma con fondos propios de forma ilimitada la cuantía de las reclamaciones y en el tiempo para reclamar daños.

b) Eliminar el mecanismo del sistema eléctrico para dotar ese fondo económico, por cuanto es un subsidio encubierto a las compañías con centrales nucleares.

4. Cancelar el actual proceso para construir un cementerio nuclear centralizado (ATC) y que cualquier decisión al respecto de la gestión de los residuos radiactivos de alta actividad y combustible nuclear gastado se supedite a la previa puesta en marcha de un plan de cierre progresivo de las centrales nucleares y a la adopción de un amplio consenso social, medioambiental y territorial al respecto.

5. Promover una Ley de Energías Renovables con el objetivo de generar al menos el 50 por ciento de la

electricidad en España mediante energías renovables para el año 2020 y el 100 por ciento antes de 2050.

6. Promover una Ley de Ahorro y Eficiencia Energética, con un objetivo obligatorio de reducción del uso de energía primaria del 20 por ciento para el año 2020 sobre los niveles de 2005.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000836

A la Mesa del congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la exclusión de los Licenciados en Derecho de la aplicación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, para su debate en el Pleno.

La aprobación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, que regula el acceso a la Abogacía y la Procura, ha supuesto la inclusión de una institución como es el de los Títulos de Capacitación Profesional que, si bien cuenta con una arraigada tradición en el Derecho Comparado Europeo, resulta absolutamente novedosa para el Ordenamiento Jurídico Español, lo cual requiere la creación de unas normas que regulen *ex novo* dichas materias, con la corrección técnica que su capital relevancia reclama.

La falta de antecedentes normativos en la materia objeto de regulación, unidos al hecho de que en su texto hace constantes remisiones al desarrollo reglamentario, que debido a su complejidad técnica no ha sido aún efectivamente realizada, han llevado a profundas discusiones en los ámbitos profesionales y académicos acerca del contenido sustantivo de la norma, lo cual resulta contrario al principio de la seguridad jurídica.

Como consecuencia lógica de la necesidad de conjugar el carácter oficial y garantista del que los Títulos de Capacitación deben revestirse con el carácter eminentemente práctico que éstos deben poseer, la Ley 34/2006 prevé en su artículo 3 la cooperación entre las Universidades y los Colegios Profesionales para su impartición, consagrando como elemento clave del sistema el establecimiento de convenios entre ambos entes para la oferta de los Másteres que den el derecho al Título de Capacitación Profesional de Abogado o el Título de Capacitación Profesional de Procurador, convenios que pese a su importancia y debido a la complejidad para

alcanzar los acuerdos pertinentes entre Universidades y Colegios Profesionales para permitir ofertar los Másteres en todo el territorio español, no han sido aún establecidos, impidiendo por tanto que la exigencia, a partir del 1 de noviembre de 2011, de un Título de Capacitación Profesional para poder acceder a la colegiación en un Colegio Profesional tenga como contrapartida la misma existencia tangible de los referidos Másteres y Títulos.

Por otro lado, el Legislador no puede ser ajeno a la situación de la Educación Universitaria española en el momento de la aprobación y entrada en vigor prevista de la Ley 34/2006: la plena vigencia del modelo inmediatamente anterior al del Espacio Europeo de Educación Superior, que tiene como piedra angular el de los Títulos de Licenciatura, con una sólida formación equiparable al que la suma del Grado y el Postgrado confiere, y que la tradición jurídica de nuestro país ha reputado siempre suficiente para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador. Toda vez que la Licenciatura es un modelo en extinción, el Legislador debe ser sensible a su situación de transitoriedad.

Sin embargo, el problema transitorio de la Licenciatura no se vería solucionado con retrasar la entrada en vigor de una Ley, ni estableciendo un plazo para la colegiación de los Licenciados. La multiplicidad de las situaciones del alumnado y las Facultades de Derecho, y muy especialmente, el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuyas singulares características deben ser especialmente tenidas en cuenta por el Legislador, obligan a que la Ley establezca un criterio objetivo e intemporal claro como es el de la condición de Licenciado en Derecho.

Razones históricas, técnicas y de seguridad jurídica obligan por tanto a que se excluya a los Licenciados en Derecho del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 34/2006, permitiéndoles el libre acceso a la colegiación en los Colegios Profesionales.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar las modificaciones legislativas oportunas para excluir a los Licenciados en Derecho de la aplicación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, permitiéndoles el libre acceso a la colegiación en los Colegios Profesionales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000837

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Proposición no de Ley sobre el régimen de los trabajadores temporales de colaboración social, para su debate en el Pleno.

El desempleo es la mayor preocupación de los españoles. La caída experimentada en los ingresos de las Administraciones Públicas agrava la situación de las personas desempleadas, cuando a la desesperación generada por el paro se une el recorte o la supresión de coberturas sociales, renunciando nuestro Estado a su naturaleza Social.

Tales circunstancias de falta de empleo y disminución de las medidas de protección del Estado de Bienestar se confabulan a veces contra los sectores de población activa más desfavorecidos: los parados de larga duración y, particularmente, aquellos que rebasan los cincuenta años.

Resulta especialmente perjudicado el colectivo de los trabajadores que quedan bajo el sedicente amparo de los artículos 38 y 39 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, sobre Medidas de Fomento del Empleo, con las modificaciones operadas por el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio, que regulan los trabajos de colaboración social.

En virtud de esta figura, las Administraciones Públicas pueden utilizar trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo sin pérdida para éstos de las cantidades que en tal concepto vinieran percibiendo, en trabajos de colaboración temporal que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean de utilidad social y redunden en beneficio de la comunidad.
- b) Que la duración máxima del trabajo sea la que le falta al trabajador por percibir la prestación o subsidio por desempleo que se le hubiera reconocido.
- c) Que no suponga cambio de residencia habitual del trabajador.
- d) Que coincida con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.

Mediante este mecanismo, articulado en abstracto sobre una motivación legítima, los trabajadores que participan en la realización de obras, trabajos o servicios referidos, tienen derecho a percibir con cargo al INEM la correspondiente prestación o subsidio por desempleo.

Por su parte, las Administraciones Públicas completan, mientras realicen tales trabajos, la prestación o

subsidio hasta el importe total de la base reguladora para el cálculo de la prestación contributiva que estuviere percibiendo o que hubiera agotado antes de percibir el subsidio. En todo caso, se garantiza el cien por cien del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, pero se prescinde de dotar a esta figura de cualquier otro tipo de cobertura o beneficio social.

Siendo loable el propósito de esta modalidad de colaboración, sin embargo, como en tantas otras ocasiones, la práctica ha pervertido esta figura, desvirtuando su contenido y finalidad. En verdad, resulta un hecho público y notorio que las Administraciones Públicas, han venido empleando este método de colaboración quizá excesivamente, ampliando y extendiendo temporalmente su dedicación, así como dotando a las tareas desarrolladas de los perfiles propios de una plaza de las propias de su plantilla de trabajadores.

Pese a estar adscritos a un puesto de trabajo cierto, recogido en la correspondiente relación, los derechos que el ordenamiento vigente reconoce a estos trabajadores son desconocidos e ignorados, en detrimento de sus derechos básicos.

Y es que, ceñida estrictamente esta colaboración a lo señalado en el mencionado Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, las Administraciones Públicas para los que se realizan trabajos de colaboración social mediante los servicios prestados por trabajadores desempleados, deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social únicamente las cuotas correspondientes por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En definitiva, existe un colectivo importante de trabajadores que, desempeñando funciones propias de un puesto de trabajo en una Administración Pública, se encuentran en una situación de incertidumbre de esa colaboración, sin conocer su extensión en el tiempo, sus condiciones futuras, y otros derechos.

Además, este colectivo carece de los recursos y de toda posibilidad de queja en la mayor parte de los supuestos, pues al menos con esta solución, se les garantizan unos ingresos que de otro modo no percibirían, a pesar de que su remuneración ni se incrementa en años sucesivos, ni sirve a los fines del mantenimiento de su derecho a una pensión digna.

No parece admisible que una figura creada para su protección, termine constituyendo, por obligada precaución, cuando no miedo, la herramienta para una contratación cautiva.

En este orden de cosas, no desconocemos que el artículo 1, párrafo tercero, letra a), del Estatuto de los Trabajadores, excluye del régimen laboral las relaciones del personal de las Administraciones Públicas que se regulen por normas de Derecho Administrativo; lo cual no es óbice para que la doctrina jurisprudencial (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1999 y 29 de septiembre de 1989), sostenga que si bien esta exclusión permite en principio romper la presunción de laboralidad de las relaciones de servi-

cios establecida en el artículo 8, párrafo primero, del propio Estatuto de los Trabajadores, cabe la «excepción de la excepción», cuando la contratación administrativa se ha efectuado con flagrante desviación del cauce legal previsto; es decir, cuando el convenio de colaboración social consiste, en puridad, en la prestación de servicios genéricos sin sustantividad propia.

La evidencia de que las tareas realizadas por un trabajador pueden ser encuadradas en el marco de la actividad administrativa general y ordinaria de una Administración Pública, sin que exista obra o servicio concreto con autonomía y sustantividad propia que pueda actuar como objeto de un contrato de trabajo temporal, impone que la figura de colaboración regulada en el meritado Real Decreto 1445/1982, deba configurarse de un modo distinto.

Esta evidencia, sin embargo, no ha concitado pronunciamientos judiciales unánimes cuando se ha sometido a su criterio supuestos que, en puridad, sí son iguales; circunstancia que hace más acuciante la necesidad de acometer los cambios normativos que sean precisos.

No pretende la presente propuesta vedar a la Administración el recurso a los trabajos de colaboración social para dar cobertura a funciones que pudieran considerarse normales y que el personal adscrito viniera desarrollando a través de una vinculación laboral, sino, ante el hecho manifiesto de que estos convenios de colaboración se vienen empleando de este modo, respondiendo a necesidades reales del sector público y, asimismo, constatando la injusticia flagrante de su configuración jurídica actual, promover los cambios normativos oportunos para dotar del contenido adecuado a este figura. Y es que siendo laborales los servicios prestados bajo la cobertura formal de trabajos de colaboración social, ha de auspiciarse una modificación de la norma que transforme y reconduzca esa colaboración a una relación laboral congruente con su realidad.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar en el plazo de tres meses la regulación vigente de los trabajos temporales de colaboración social, prevista en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, que regula diversas Medidas de Fomento del Empleo, de modo que los mismos queden sometidos a las siguientes reglas y principios:

- 1) Su inclusión en el ámbito regulado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, mediante su equiparación a la situación de los trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2) Su inclusión plena en el ámbito de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, articulando los mecanismos de cotización a cargo de la Administración Pública que requiera el trabajo temporal de colaboración social, de modo que se garantice el mantenimiento de los derechos a una prestación contributiva de la Seguridad Social para el trabajador en términos congruentes y adecuados a los derechos que hubiera devengado con anterioridad a su situación de desempleo.

3) La aprobación de medidas compensatorias para aquellos trabajadores que hubieran estado sometidos a esta contratación de trabajo temporal de colaboración social y que, como consecuencia de la misma, no se les hubieran reconocido los derechos consustanciales a su condición de trabajadores durante ese período, en evitación del perjuicio que acarrea sobre sus derechos sociales la situación existente y, en especial, sobre su pensión de jubilación y prestaciones análogas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000838

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el impulso de la energía fotovoltaica, para su debate en el Pleno.

Uno de los múltiples talones de Aquiles del modelo productivo de la economía española y de su pérdida de productividad es su profunda ineficiencia energética. La razón principal es un modelo de infraestructuras muy dependiente del exterior y del petróleo, lo que a su vez conlleva una terrible dependencia energética. España importa el 75 por ciento de la energía primaria que utiliza frente al 50 por ciento de media en la UE, cifra considerada elevada por las instituciones comunitarias.

Además, esta dependencia va en aumento, con las implicaciones no sólo económicas y comerciales que ello supone, sino también con unos efectos ambientales significativos al tratarse mayoritariamente de productos fósiles con un elevado nivel de emisiones de efecto invernadero. Por otro lado, el sistema productivo español es terriblemente ineficiente en el consumo de energía: A pesar de los esfuerzos hechos en los últimos años, la intensidad energética de España está más de 15

puntos porcentuales por encima de la intensidad energética de la UE-15.

Gracias a la energía solar, España llegó a situarse en 2008 en cabeza de un mercado mundial de alta tecnología, atrayendo inversiones de todo el mundo. Pero el frenazo que ha ido aplicando el Gobierno desde entonces ha hecho que se hayan perdido unos 30.000 empleos en el sector. Mientras España frenaba en seco el crecimiento de la energía solar, Alemania recuperó el liderazgo, instalando en 2010 más potencia fotovoltaica que nunca ningún país en el mundo.

El Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, limitó el mercado y la demanda de las energías renovables, dejando en una situación de riesgo y debilidad a una industria puntera y líder en el planeta. Se intentó arreglar el déficit tarifario sólo atacando a las energías renovables y sus primas, sin tener en cuenta otros aspectos mucho más perjudiciales para el sistema energético español como son los beneficios caídos del cielo.

El desconcierto y el descrédito del Estado Español fue tal, que el propio gobierno y los grupos parlamentarios que apoyaron el Real Decreto 14/2010 se vieron obligados a rectificar en la tramitación de la Ley de Economía sostenible en el Senado, matizando algunos de los recortes más injustificables y lesivos para los productores e inversores fotovoltaicos en el corto plazo, como la aplicación del recorte a efectos retroactivos. Pero se continuó sin resolver lo fundamental para la promoción de la energía solar fotovoltaica.

La limitación de horas que el Real Decreto 14/2010 impone a las plantas solares, unido a un sistema de adjudicación de primas mediante cupos interminables, va a hacer fracasar la energía solar en nuestro país. Ningún sector económico puede sostener su actividad en función de unas decisiones administrativas imposibles de conocer de antemano que pueden variar la viabilidad de la inversión o incluso hacerla imposible. El sector pide a gritos un régimen estable en el que pueda invertirse con unos márgenes aceptables para todos. Esta deriva va a implicar una merma en el desarrollo tecnológico y la instalación de equipos tecnológicamente obsoletos. En definitiva, que después de todo lo que habíamos avanzado en esta tecnología, España se quede a la cola de las renovables, con todo lo que esto implica.

Otro elemento fundamental para el impulso de la energía solar fotovoltaica es la promoción del autoconsumo. En 2010 Alemania instaló 20 veces más potencia fotovoltaica que España —pese a su menor radiación solar—, al haber dado entrada a la participación ciudadana en este modo de producción eléctrica. Los impedimentos administrativos actuales están favoreciendo a las compañías eléctricas y de gas, el sistema actual está concebido sólo para que empresas de producción solar vendan la electricidad a la red (a cambio de una remuneración con prima) pero administrativamente es enor-

mamente complicado para un particular. No se justifica técnicamente que para conectar 3kw de fotovoltaica haya que registrarse como productor y en cambio para conectar un lavavajillas de idéntica potencia no. Además, no puede consumir esta energía limpia en casa, pues la que necesite debe comprarla a la compañía comercializadora en la red. Un cambio de este sistema potenciando la promoción del autoconsumo, reduciendo la burocracia y trabas administrativas, supondrá a medio plazo la reducción de los costes medios del kw, así como una reducción de las energías más contaminantes.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Eliminar la limitación de las horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas a partir de la cual dejan de percibir el régimen económico primado que tengan reconocido establecida en el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

— Establecer un sistema de prima fija inferior a la actual que permita prescindir de los cupos y de seguridad jurídica para garantizar los plazos de amortización.

— Ejecutar los avales de los proyectos de centrales fotovoltaicas que no se han realizado y estaban adjudicados.

— Realizar todas las modificaciones legales necesarias para fomentar y desarrollar el autoconsumo de la energía solar fotovoltaica, eliminando las trabas burocráticas para la instalación de placas solares domésticas y garantizando que las compañías comercializadoras dejan de ser las intermediarias del sistema.

— Establecer la obligatoriedad de instalar paneles fotovoltaicos en los edificios de dotaciones y equipamientos públicos, así como en las superficies comerciales e industriales superiores a los 10.000m².

— Llevar a cabo todos los trámites necesarios para apoyar la instalación en España de una factoría que obtenga silicio apropiado para el uso solar a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales; y apoyar a las empresas españolas y alemanas punteras en este campo, así como de las investigaciones, tanto públicas como privadas, generadas en España.

— Estudiar comparativamente las primas a las renovables, las asignadas a la cogeneración con combustibles fósiles y la retribución de las instalaciones de generación cuyos costes de producción son significativamente menores a los precios resultantes del mercado mayorista, de forma que cada sector internalice la totalidad de sus costes y sus externalidades.

— La persecución del fraude de aquellas instalaciones acogidas a las primas del Real Decreto 661/2007 que no tenían derecho a ellas.

— Establecer un marco para las energías renovables que incluya retribuciones decrecientes en el tiempo, que permita incentivar la eficiencia, la mejora tecnológica y que asegure una retribución razonable a los productores, sin necesidad de cupos, pero con un horizonte previsible.

— Revisar la regulación del sistema eléctrico para hacerlo más justo, excluyendo las instalaciones de producción hidroeléctrica y nuclear del pool.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000839

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa María Díez González, Diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para regular la gestión de los derechos de autor rompiendo el monopolio actual de las Sociedades de Gestión para garantizar la competencia y los derechos de autores y usuarios, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La gestión de los derechos de autor, y en concreto su recaudación y cobro tanto a usuarios y consumidores particulares como a empresas y entidades colectivas, se ha convertido en los últimos años en uno de los principales problemas de la industria cultural española, origen de numerosas protestas y reclamaciones tanto de autores como de usuarios. Las iniciativas legislativas emprendidas para tratar de ordenar estos litigios, como el llamado Canon Digital —recientemente anulado por un auto de la Audiencia Nacional—, o la llamada «Ley Sinde», unidas a leyes decididamente desfasadas como la de Propiedad Intelectual, no han conseguido resolver los problemas administrativos, tecnológicos y legales relacionados con la gestión de los derechos de autor en una época de cambio acelerado de la tecnología de la distribución de las producciones culturales y de los hábitos de acceso y consumo de los mismos que, inevitablemente, imponen una nueva perspectiva jurídica de la gestión de los derechos de autor y de los derechos de los usuarios. Lejos de resolver los nuevos problemas, muchas de estas medidas sólo han servido para demorar y frenar la inevitable asunción de los cambios reque-

ridos por los cambios de la industria cultural y de su modelo de negocio, e incluso para generar una perniciosa inseguridad jurídica. Por otra parte, se trata de un sector vital y estratégico para el imprescindible cambio de modelo productivo en España y, en general, para la mejora de la educación, la comunicación y la cultura.

Aunque la gestión de derechos de autor forma parte de un conjunto de problemas complejo y vasto, esta Proposición no de Ley propone adoptar algunas medidas conducentes a avanzar en la resolución de los directamente derivados de los cambios tecnológicos que afectan a la gestión de estos derechos. El desarrollo de nuevas y diferentes formas de acceso a muchas de estas producciones a través de internet, con la posibilidad de compartir archivos entre múltiples usuarios, o de efectuar descargas de pago y gratuitas, ha introducido cambios drásticos en el negocio de la industria cultural.

La gestión de derechos de autor individual o colectiva consiste, según la Comunicación de 2004 de la Comisión Europea, en «el modo de administrar los derechos de autor y derechos afines, es decir, el modo de concederlos, cederlos o remunerarlos según su tipo de utilización. La gestión individual de los derechos es la comercialización de los derechos entre titulares particulares y usuarios comerciales. La gestión colectiva de los derechos es un sistema mediante el cual una sociedad de gestión colectiva administra conjuntamente los derechos y supervisa, recauda y distribuye, el pago de los derechos en nombre de varios titulares».

La Ley de Propiedad Intelectual-Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, establece de facto un modelo monopolístico de reparto de negocio entre las entidades de gestión aprobadas por el Ministerio de Cultura. Esta ley establece la gestión obligatoria de los derechos de remuneración, de los derechos de autorización de retransmisión por cable, y del derecho de compensación equitativa por copia privada.

En la actualidad, en España existen 7 EGDA especializadas en un ámbito exclusivo de gestión, lo que las convierte de facto en monopolios sin competencia digna de mención: una octava, la minoritaria DAMA, supone cierta competencia frente a la muy mayoritaria SGAE. Cerca del 40 por ciento de lo recaudado por las EGDA corresponde a los derechos de copia privada y de reproducción-distribución (los afectados por el P2P *on line* y *offline*). El 60 por ciento restante procede de los derechos de comunicación pública. Casi el 50 por ciento de la recaudación de la SGAE en 2007 provino de televisiones y radios, dos medios tradicionales en crisis ante las nuevas plataformas de internet que no pagan derechos por uso efectivo, sino por disponibilidad. Ese mismo año, la recaudación total de las EGDA ascendió a 518,9 millones €.

El modelo vigente de gestión de derechos impone a los autores la gestión obligatoria de sus derechos a través de sociedades colectivas de gestión. Sin embargo, la innovación tecnológica y las nuevas formas de distribución y consumo a través de internet permiten la gestión individual de los derechos de propiedad intelectual:

los llamados Sistemas de Gestión Digital de Derechos permiten renunciar a los intermediarios de carácter colectivo sin lesionar el derecho del autor a una retribución equitativa por su trabajo.

El desarrollo de internet también permite la entrada en juego de nuevas entidades de gestión en régimen de competencia abierta, acabando con el sistema prácticamente monopolista y oligopólico que otorga a las actuales EGDA competencias y poderes más propios de entidades del antiguo régimen que del moderno Estado de derecho, tales como la recaudación privada de tasas públicas —como el Canon Digital— cuyo montante es también distribuido entre sus asociados sin las garantías de transparencia, competencia y eficacia imprescindibles.

El año 2010, la Comisión Nacional de la Competencia dictaminó la práctica situación de monopolio de que gozan estas entidades y la existencia de prácticas habituales de abuso de posición dominante, opacidad en la gestión y tarifas discriminatorias e inequitativas, imponiendo multas por más de medio millón de euros. La alta concentración de los beneficios derivados de las tareas de gestión es otro rasgo del sistema: así, unos 600 titulares de la SGAE (un 1,7 por ciento del total de los existentes) concentran el 75 por ciento de los derechos repartidos. Y permite abusos como el de que si un autor renuncia a sus derechos una EGDA pueda cobrar en su lugar ese derecho declarado irrenunciable, o tratar de contratar a un autor que haya renunciado a sus derechos.

En definitiva, la ley vigente para la Propiedad Intelectual favorece el monopolio y la gestión opaca de los derechos de autor, y dificulta o impide la innovación y la competitividad de la industria cultural, de la comunicación y de la información. Presenta, entre otras, estas deficiencias:

a) Excluye la existencia de sociedades de gestión con ánimo de lucro cuando se trata de gestionar derechos de contenido económico.

b) Exige a las posibles EGDA la autorización del Ministerio de Cultura y, dada la indefinición de los requisitos exigidos, instaura arbitrariedad, inseguridad jurídica e incertidumbre.

c) Impone la gestión colectiva de los derechos de remuneración, autorización de la gestión por cable, y derecho de gestión equitativa por copia privada. La normativa europea, Directiva 93/83/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sólo exige la gestión colectiva obligatoria de la autorización de la retransmisión por cable, siendo opcional en los otros casos. Por contra, la Comisión Europea fundamentó su defensa de la gestión individual en que ésta refuerza el derecho moral de los autores y en que las nuevas tecnologías han reducido los costes de transacción.

d) Cláusulas de exclusividad con entidades de gestión recíproca de terceros países, que obligó a la Comisión Europea a intervenir para restablecer el mercado único europeo.

e) Las prácticas contractuales viciadas que regulan de forma genérica la duración y el alcance del contrato de gestión, permitiendo a las EGDA establecer la duración de los contratos y normas de preaviso de ruptura y exclusividad que lesionan los intereses de los autores y que impiden la competencia entre entidades.

f) Imposición de la exclusividad en los contratos-tipo, haciendo que la Entidad correspondiente sea la única que concede licencias de un autor o repertorio.

En conclusión, no existen razones jurídicas para prohibir la gestión individual de los derechos de autor, pues el sistema de gestión debe dirigirse a garantizar la mayor remuneración posible a los autores y no a las sociedades de gestión, que son en última instancia las realmente beneficiadas por un sistema legal diseñado a su medida y conveniencia. Las invocaciones a la protección de los derechos del autor ocultan muchas veces la defensa de intereses que no tienen nada que ver con éstos, como los de las EGDA y otros mediadores con posición dominante en un negocio legalmente estructurado para la protección de sus intereses específicos y no para el impulso de una industria cultural competitiva y tecnológicamente desarrollada, ni para la protección de los legítimos derechos de los autores a una retribución justa y de los usuarios a un acceso a la producción cultural e información lo más abierto y diverso posible.

En sentido contrario, resulta básico promocionar la competencia entre las sociedades de gestión y promocionar la gestión individual de los autores. Con mayor competencia y sin pactos de exclusividad, los autores podrán negociar mejores condiciones con la competencia, o conceder sus derechos a varias sociedades. Los usuarios también tendrán capacidad para elegir las obras que deseen y negociar con los creadores o detentadores de licencias mejores condiciones de uso y pago.

Por lo expuesto se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en el plazo de tres meses un Proyecto de Ley que modifique la Ley de Propiedad Intelectual para dar una nueva redacción al Título IV del libro III y los preceptos concordantes que deban ser modificados.

Esta regulación deberá fundarse en los principios siguientes:

1. La Gestión de los Derechos de Autor (derecho de remuneración) se podrá realizar tanto de forma individual como colectiva, según el interés del autor.
2. Las Sociedades de gestión podrán ser entidades con ánimo de lucro y no necesitarán de autorización administrativa previa para entrar en funcionamiento.
3. El Ministerio de Cultura tomará las medidas adecuadas para evitar toda posible colusión entre las sociedades de gestión y prácticas monopolísticas.
4. El régimen contractual entre sociedades de gestión y autores no podrá imponer cláusulas de exclusividad. La duración del contrato no podrá ser superior a dos años y bastará un preaviso de ruptura de un mes por parte del autor.
5. En el régimen contractual con los usuarios se exigirá transparencia absoluta en los repertorios y tarifas, y no podrán imponerse cláusulas abusivas.
6. Potenciará los sistemas de gestión que favorezcan las nuevas formas digitales de producción, distribución y venta.
7. Derogará el artículo 158 de la Ley, relativo a la Comisión de la Propiedad Intelectual, en el que se ha recogido la llamada “Ley Sinde”.
8. Regulará una Comisión de Propiedad intelectual que proteja con prioridad a los autores y usuarios para mejorar sus derechos y conseguir la reducción de las tarifas.
9. Modificará la actual regulación del derecho de compensación equitativa por copia privada y suprimirá el canon digital.

En la misma norma se establecerán como disposiciones finales la obligación de las Sociedades de gestión actuales de ser sometidas a auditorías externas que deberán ser presentadas tanto ante el Gobierno como ante las Costes Generales, exigiéndose las responsabilidades que procedan según el resultado de esas auditorías a los gestores de esas entidades de gestión.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2011.—**Rosa María Díez González**, Diputada.—**Ana María Oramas González-Moro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

